

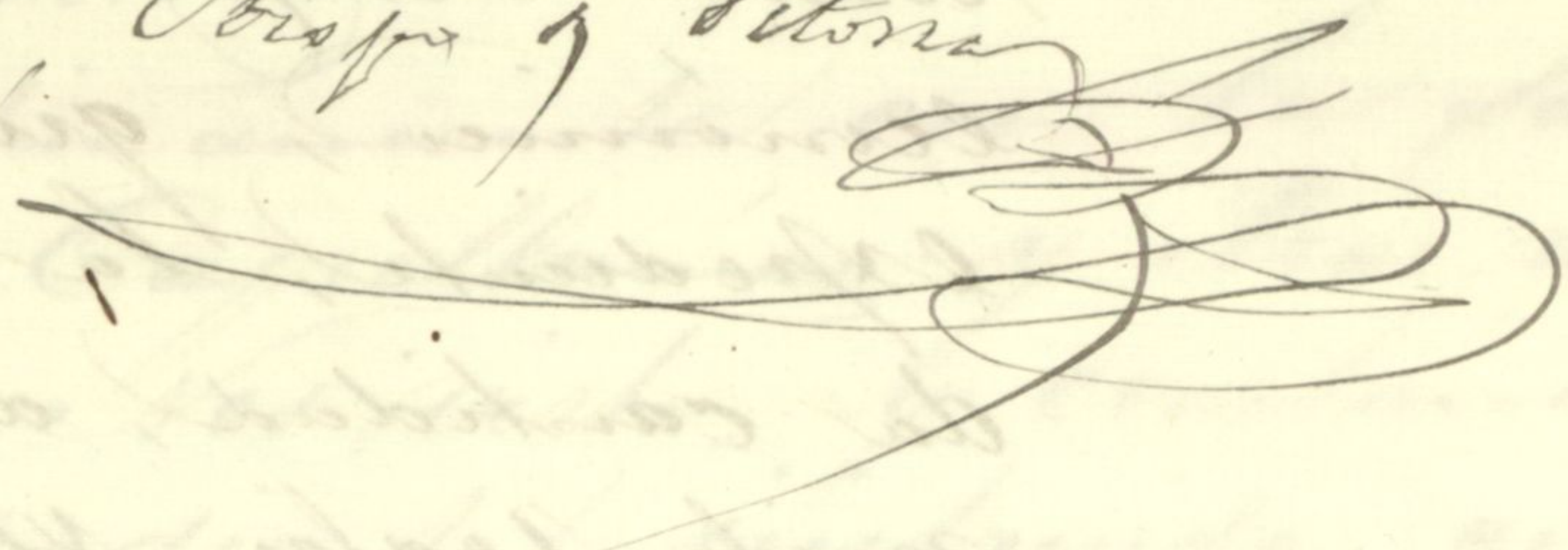
Nos D.^o D.^o Diego Mariano Aguacil
Rodriguez, por la gracia de Dios y de
la Santa Sede Apostolica, Obispo de
Vitoria &c. &c.

que otorgó el 2 de Agosto de 1645 ante
Don Pedro Ruiz de San Juan Garibay,
agregó a dicha Capellanía once
fanegas de trigo que producian entonces
seis heredades de su pertenencia, ro-
diantes en el Lugar de Argandoña,
las cuales producen actualmente ocho
fanegas: Que por auto de visita de 1826
se redujeron las misas a las que cu-
pian en el líquido de las rentas
al estipendio de cuatro reales, am-
pliándose en la misma hasta el de
cinco o seis reales, y que demandos
libertar dichos bienes y capitales del
expresado gravamen, pedia y nos su-
plicaba le admitieramos su reden-
cion en virtud del Convenio cele-
brado ultimamente con la Santa
Sede sobre Capellanías y Pías memo-
rias: Por Nos visto, y constándonos
por el expediente instruido ante
la Comision, nombrada para llevar
a efecto en esta nuestra Diócesis
el referido Convenio, que las car-
gas de dicha fundacion se hallan
cumplidas hasta incluso el año de
1868, y que la renta en un año co-
mun del quinquenio de 1862 a 1866,
es, hecha la rebaja de la quinta
parte por benignidad Apostólica, en
virtud del art. 6.º de la Instruccion, de

5
seiscientos ochenta y nueve reales ve-
llon, tuvimos á bien decretar con fe-
cha 23 del corriente, que procedia la
redencion expresada por la cantidad
de veinte y dos mil novecientos
sesenta y seis reales sesenta y seis
céntimos en Títulos del 3% consolidado
que producen en cada un año los
citados seiscientos ochenta y nueve
reales, de cuyo capital, deducidos seis-
cientos ochenta y nueve reales del
3% por el pago al contado en confor-
midad al art. 19 de la Instruccion,
quedan veinte y dos mil doscientos
setenta y siete reales sesenta y seis
céntimos. Y habiéndon acreditado con
recibo del Señor Administrador general
económico, que se halla unido al
expediente, la entrega de la expresa-
da cantidad, á saber: veinte y dos
mil reales vellon en los enunciados
Títulos del 3% consolidado, y noventa
y dos reales cincuenta y cinco céntimos
en efectivo, por el residuo de los dos-
cientos setenta y siete reales sesenta
y seis céntimos segun el curso aproxi-
mado de la cotizacion de esta cla-
se de valores en la Bolsa de Madrid
á la fecha de la solicitud; usando
de las facultades que se nos conceden
por el susodicho Convenio, y señalá-

damente por el art.º 20 de la Instruc-
cion, declaramos redimidas en legal
forma las precitadas cargas eclesiás-
ticas, y damos por libres de toda
responsabilidad y gravamen en el
mencionado concepto, los bienes y
capitales afectos a las mismas a
salvo el derecho de tercero. En
testimonio de lo cual, mandamos
dar y dimos el presente firmado
de nuestro nombre, y sellado con
nuestro sello, y refrendado del in-
fraescrito vice-secretario de la Comi-
sion de Vitoria a veinte y siete de
Febrero de mil ochocientos sesenta
y nueve.

Dizeo M.^{tes} Obispo y Vitoria



Por mandado del E. Y.

Tomás Pino


Vicesecret.^o